



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



TODOS POR UN
NUEVO PAÍS

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG-2017000832 A
SG-2017000832 H

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340573941



22-12-2017

Bogotá D.C, 22-12-2017

Señora:

ELIZABETH AGUDELO BARBOSA

Apoderada

RENTING COLOMBIA S.A.S

Carrera 52 N° 14 – 30. Local 340, Centro Empresarial Olaya Herrera

Medellín - Antioquia

Asunto: Tránsito – Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT)

Respetada señora:

En atención a la comunicación allegada a esta Cartera Ministerial a través del radicado 20173210733492 de 2017, mediante la cual consulta:

PETICIÓN

“1). ¿ Las aseguradoras del país deberán entregar la póliza física del SOAT en el formato que hasta hoy lo vienen haciendo impreso en el papel de seguridad? ”

2). ¿ De no ser así, qué condiciones deberá cumplir el SOAT físico? ”

Esta Oficina Asesora de Jurídica indica:

Es preciso señalar que de conformidad con el artículo 8 del Decreto 087 del 17 de enero de 2011, son funciones de la oficina asesora de jurídica de éste Ministerio las siguientes:

“8.1. Asesorar y asistir al Ministro y demás dependencias del Ministerio en la aplicación e interpretación de las normas constitucionales y legales.

8.8. Atender y resolver las consultas y derechos de petición relacionados con las funciones de la oficina, presentados ante el Ministerio por personas de carácter público o privado”.

Significa lo anterior que sus funciones son específicas no siendo viable entrar a analizar un caso en concreto y determinar si las funciones desarrolladas por los entes de transporte y tránsito del país se ajustan o no a la legislación vigente sobre la materia, así las cosas esté Despacho de acuerdo a sus funciones se referirá de manera general y en lo que le compete al tema objeto de análisis, así:

En atención a su escrito de consulta, es importante indicar que la Ley 769 de 2002 “Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones”, dispone:

Artículo 42. Seguros obligatorios. Para poder transitar en el territorio nacional todos los

Avenida Esperanza (Calle 24) No. 62-49, Complejo Empresarial Gran Estación II, Costado Esfera, Bogotá Colombia.

Teléfonos: (57+1) 3240800 (57+1) 6001242

<http://www.mintransporte.gov.co> – PGRS-WEB: <http://gestiondocumental.mintransporte.gov.co/pqr/>

Atención al Ciudadano: Sede Central Lunes a Viernes de 8:30 a.m. - 4:30 p.m., Línea Gratuita Nacional 018000112042 Código Postal 111321



MINTRANSPORTE

NIT.899.999.055-4



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**

PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN



SG- 2017000832 A
SG- 2017000832 H

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20171340573941



22-12-2017

vehículos deben estar amparados por un seguro obligatorio vigente. El Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, SOAT, se registrará por las normas actualmente vigentes o aquellas que la modifiquen o sustituyan.

De otro lado, es preciso señalar que el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 4170 de 2016 "Por la cual se reglamenta la expedición de la póliza de seguro obligatorio de accidentes de tránsito y se dictan otras disposiciones" mediante la cual indica que el tomador de la póliza del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito puede solicitarla de forma física o electrónica.

Igualmente la citada resolución señala que en el evento que se entregue una póliza electrónica, la firma del asegurador deberá cumplir con las características y atributos de la firma electrónica o digital de que trata el Capítulo 47, Título 2, Parte 2, Libro 2 del Decreto 1074 de 2015 y que las entidades aseguradoras tiene la responsabilidad de implementar acciones de control al riesgo de fraude tanto en las pólizas electrónicas como en las físicas del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito, mediante la adopción de mecanismos de seguridad que garanticen la autenticidad, integridad, inalterabilidad y fiabilidad de las pólizas, de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones" y las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen; en ese sentido, para aquellas pólizas expedidas de manera física deberá seguir expidiéndose de la forma tradicional, es decir en el papel de seguridad que se viene utilizando para tal fin.

En los anteriores términos se absuelve de forma abstracta el objeto de consulta, concepto que se emite de conformidad con lo preceptuado en los artículos 14 y 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que fueron sustituidos por el artículo 1 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015.

Atentamente,

ANDRÉS MANCIRE GONZÁLEZ
Jefe Oficina Asesora de Jurídica

Proyectó: *Angela Aldana Naranjo*

Revisó: *Claudia Fabiola Montoya*

Revisó: *Gisella Fernanda Beltrán Zambrano*

Fecha de elaboración: 18-12-2017

Número de radicado que responde: 20173210733492

Tipo de respuesta Total (x) Parcial ()